RESOLUCION CNEE-48-2000

LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 4 de la Ley General de Electricidad establece que es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica cumplir y hacer cumplir esta Ley y sus reglamentos, en materia de su competencia.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 13, inciso j) del Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista establece que para cumplir con las atribuciones contenidas en la Ley, la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA deberá aprobar la Normas de Coordinación emanadas del Administrador del Mercado Mayorista, así como sus modificaciones.

CONSIDERANDO:

Que el Administrador del Mercado Mayorista mediante los oficios GG-240-2000 Y GG-241-2000, ambos de fecha 16 de agosto de 2000, justifican y solicitan modificación a la Norma de Coordinación Comercial -NCC 13- Artículo 13, numeral 13.3, Información y Publicidad de los Contratos, contenida en la Resolución CNEE 40-2000.

POR TANTO:

En ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 4 de la Ley General de Flectricidad

RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR la modificación del Artículo 13, inciso 13.3, de la Norma de Coordinación Comercial de Mercado a Termino identificada como NCC-13, de la Resolución CNEE 40-2000, el cual queda así:

13.3 INFORMACIÓN Y PUBLICIDAD DE LOS CONTRATOS

Los Participantes del Mercado Mayorista de Guatemala podrán requerir al AMM que cualquier contrato o modificación a un contrato vigente, se incorpore al Mercado a Término del MM siempre y cuando el mismo se adecue a los diferentes tipos de contratos definidos en esta Norma de Coordinación Comercial y se cumpla con los siguientes requisitos:

- Presentar ante el AMM una solicitud para que se incorpore al Mercado a Término, previo a la entrada en vigencia de un nuevo contrato o de una modificación a un contrato vigente que implique cambio en la Potencia Total Comprometida, cambio del tipo de contrato o que se incorpore una nueva unidad generadora.
- 2. Proporcionar a través de una declaración jurada un resumen de las condiciones contractuales más importantes, tales como: precio, plazo,

punto de entrega, fórmulas de ajuste, penalizaciones, acuerdos de programas de mantenimiento, acuerdos sobre el pago de peaje y cualquier otra información que las partes consideren conveniente con el objetivo de facilitar la administración del contrato al AMM.

3. Presentar la planilla correspondiente firmada por la parte compradora y vendedora, con toda la información básica que el AMM requiera.

La solicitud presentada ante el AMM deberá ser analizada, verificada y resuelta por el AMM dentro de los 5 días hábiles siguientes a su presentación y de encontrarse errores, falta de información o cualquier otra situación que no permita al AMM incorporar al Mercado a Término el nuevo contrato o las modificaciones a un contrato vigente, o bien si dicha falta de información o acuerdos son incongruentes con la regulación vigente, el AMM deberá dar a conocer a los interesados de manera inmediata la situación de su solicitud con la finalidad que se enmiende la misma en el menor tiempo posible. Si las partes una vez notificada por el AMM no presentan las enmiendas o la información requerida por el AMM dentro de estos 5 días y por lo menos un día hábil previo al día establecido para proporcionar la información relativa a la Programación Semanal, el nuevo contrato o las modificaciones a un contrato vigente no serán aceptada por el AMM para su incorporación al Mercado a Término. Los contratos nuevos o modificaciones a contratos vigentes, se incluirán en la Programación Semanal solamente cuando se haya cumplido con todos los requisitos y haya sido notificada por parte del AMM, su admisión en el Mercado a Término.

El AMM bajo ninguna circunstancia podrá excederse del plazo de 5 días hábiles para resolver una solicitud y hará todo lo posible para que las solicitudes sean atendidas de manera inmediata.

En el Informe Trimestral de Costos Mayoristas el AMM deberá adjuntar un listado de los contratos vigentes, la energía y/o potencia comprometida por cada agente Productor y cada Comercializador, y la demanda cubierta de cada participante consumidor, para conocimiento de todos los participantes del MM.

En el Informe Trimestral el AMM debe adjuntar un listado de los contratos que hayan entrado en vigencia o se hayan modificado en el trimestre.

De rescindirse un contrato, será obligación de ambas partes (de tratarse de un contrato entre participantes), o el agente o Comercializador del MM (de tratarse de un contrato de importación o exportación), notificar inmediatamente al AMM para que pueda tenerlo en cuenta en el cálculo de las Comercializaciones dentro del MM a partir de la semana subsiguiente de cancelación. El AMM informará a los agentes del MM, junto con la programación de la semana subsiguiente a la de notificación, que se ha rescindido el correspondiente contrato.

Artículo 2. Notifíquese para sus efectos inmediatos y a la brevedad publíquese, por el Administrador del Mercado Mayorista, en el Diario Oficial.

Dada en la ciudad de Guatemala, el 17 de agosto de 2000.